

CONSTANCIA: Manizales, 18 de octubre de 2022. Se informa que el abogado subsanó la demanda en el término.

JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 17001-40-03-003-2022-00626-00

El señor Oscar Salazar Granada actuando como apoderado judicial del Edificio Bloque A-1 y Bloque A-2 (I Etapa) de la Urbanización Conjunto Residencial Parque de Castilla Propiedad Horizontal, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la señora Rosa Matilde Vargas Viuda de Gonzalez propietaria del apto 202 bloque A-1 ubicado en esta ciudad de Manizales en la Av. Kevin Ángel #21-15 que hace parte del conjunto, con el fin de hacer efectivo el crédito contenido en un título ejecutivo, por el no pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración, que adeuda la misma según certificación expedida por dicho conjunto.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presenta el país. Así, en concordancia con el artículo 6 del Decreto legislativo 806 de 2020, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del EDIFICIO BLOQUE A-1 Y BLOQUE A-2 (I ETAPA) DE LA URBANIZACIÓN CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE CASTILLA PROPIEDAD HORIZONTAL donde figura como apoderado judicial el señor OSCAR SALAZAR GRANADA, en contra de la señora ROSA MATILDE VARGAS VIUDA DE GONZALEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (79.000) m/cte. Por concepto de cuota de administración de MAYO de 20221.
2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero a la tasa más alta permitida por la ley desde el 11 de MAYO de 2022 y hasta que se cubra la obligación.
3. Por TREINTA MIL PESOS (30.000) m/cte. pendiente a MAYO de 2022, por concepto de pago cuota extraordinaria.
4. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero a la tasa más alta permitida por la ley desde el 11 de MAYO de 2022 y hasta que se cubra la obligación.
5. Por CIENTO SETENTA Y UN MIL PESOS (171.000) m/cte. Por concepto de cuota de administración de JUNIO de 2022.
6. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero a la tasa más alta permitida por la ley desde el 11 de ABRIL de 2022 y hasta que se cubra la obligación.
7. Por TREINTA MIL PESOS (30.000) m/cte. pendiente a JUNIO de 2022, por concepto de pago cuota extraordinaria.
8. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero a la tasa más alta permitida por la ley desde el 11 de JUNIO de 2022 y hasta que se cubra la obligación.

9. Por CIENTO SETENTA Y UN MIL PESOS (171.000) m/cte. Por concepto de cuota de administración de JULIO de 2022.
10. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero a la tasa más alta permitida por la ley desde el 11 de JULIO de 2022 y hasta que se cubra la obligación.
11. Por TREINTA MIL PESOS (30.000) m/cte. pendiente a JULIO de 2022, por concepto de pago cuota extraordinaria.
12. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero a la tasa más alta permitida por la ley desde el 11 de JULIO de 2022 y hasta que se cubra la obligación.
13. Por CIENTO SETENTA Y UN MIL PESOS (171.000) m/cte. Por concepto de cuota de administración de AGOSTO de 2022.
14. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero a la tasa más alta permitida por la ley desde el 11 de AGOSTO de 2022 y hasta que se cubra la obligación.
15. Por TREINTA MIL PESOS (30.000) m/cte. pendiente a AGOSTO de 2022, por concepto de pago cuota extraordinaria.
16. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero a la tasa más alta permitida por la ley desde el 11 de AGOSTO de 2022 y hasta que se cubra la obligación.
17. Por CIENTO SETENTA Y UN MIL PESOS (171.000) m/cte. Por concepto de cuota de administración de SEPTIEMBRE de 2022.
18. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero a la tasa más alta permitida por la ley desde el 11 de SEPTIEMBRE de 2022 y hasta que se cubra la obligación.
19. Por TREINTA MIL PESOS (30.000) m/cte. pendiente a SEPTIEMBRE de 2022, por concepto de pago cuota extraordinaria.

20. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero a la tasa más alta permitida por la ley desde el 11 de SEPTIEMBRE de 2022 y hasta que se cubra la obligación.

SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud de librar mandamiento de pago por las cuotas de administración en las que incurra en mora la demandada a futuro, y sus respectivos intereses moratorios.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el título ejecutivo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

CUARTO: NOTIFICAR esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente conforme lo disponen los artículos 431 y 442 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería judicial amplia y suficiente al Dr. OSCAR SALAZAR GRANADA para actuar en este proceso en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Smeeb' with a long horizontal stroke extending to the right.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
JUEZ

CCA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 177 del 21/10/2022 JOSE BERNARDO URREA SEPÚLVEDA Secretario
